

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 16 de junio del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibió el expediente nativo remitido por la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, después de resolver recurso de apelación en contra del auto que rechazo la demanda. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 2020 00168 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Century Farma S.A.S.
Demandado	Corporación Genesis Salud I.P.S.
Asunto	Obedece lo dispuesto por el superior - Inadmite demanda.
Auto Interl.	# 759.

I. CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

El día 16 de junio del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibió el expediente nativo remitido por la por parte de la secretaria de la **Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín**, donde se encuentra la providencia del 13 de abril de 2021 por medio de la cual se revoca el auto proferido por esta agencia judicial el día 12 de enero hogaño, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de cumplimiento de requisitos, y se ordenó notificar nuevamente el auto del 03 de agosto del año 2020.

En atención a lo decidido por el superior, procede este despacho a obedecer lo dispuesto, y ordena notificar nuevamente el auto proferido el día 3 de agosto del año 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda.

En aras de garantizar el cumplimiento de la orden superior, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 329 del C.G. del P., en esta providencia se transcribe el auto proferido el día 03 de agosto del año 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, para que la parte demandante tenga nuevamente conocimiento de la misma, de los requisitos a cumplir para definir sobre la admisibilidad de la acción, y de la notificación de dicha providencia inadmisoria, como lo ordenó el Honorable Tribunal.

II. INADMITE DEMANDA.

“...Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

***i).** Deberá realizar las acciones pertinentes para que el despacho tenga acceso a la demanda y demás anexos; lo anterior, por cuanto el link suministrado para tal efecto, reporta “error 404”, lo que indica que, al parecer, la carpeta asociada no tiene permisos para que este Despacho acceda a la misma. Así entonces, se itera, dentro del término otorgado, la parte demandante allegará la demanda y sus anexos, ya sea vía correo electrónico, ora solucionando el inconveniente reportado.*

***ii).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.*

***iii)** El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581,*

emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19...”.

Se recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que los términos legales para el cumplimiento de los requisitos, es decir, los cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, comienzan a correr a partir del día hábil siguiente de la ejecutoria de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 091



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**